



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, 23 de junio de 2022

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN:	05001 31 05 010 2019 00109 00
ENLACE EXPEDIENTE:	05001 31 05 010 2019 00109 00
DEMANDANTE:	ARTURO EDUARDO JIMÉNEZ ZAPATA
DEMANDADO:	PRONTO AMBULANCIAS S.A.S.

ANTECEDENTES

El 26 de febrero de 2021 dispuso el Despacho en la fase de decreto pruebas oficiar a la convocada para que *aportara debidamente digitalizados todos los documentos en los que conste los detalles de los conceptos a que corresponde los pagos se acreditan se realizaron al demandante, durante la vigencia y al término de las relaciones que se sostuvieron con el demandante, presentando copias de las liquidaciones de acreencias laborales, contratos que se hayan suscritos, cuadros de turnos y disponibilidad o programación y ejecución de actividades*; señalándose fecha para la audiencia del artículo 80 CPLSS el 2 de febrero de 2022 (archivo 04) y remitiéndose el oficio el 26 de febrero de 2021 (archivo 10).

El 1º de febrero de la calenda que avanza se reprogramó la audiencia para el 22 de junio de 2022 debido a la justificada inasistencia del representante legal de la accionada (archivo 11) y en dicha providencia se requirió nuevamente a la convocada para que allegara la información requerida, sin que a la fecha haya cumplido con la orden impartida.

CONSIDERACIONES

Dada la renuencia de la demandada para aportar la información solicitada por el Despacho en la audiencia del 26 de febrero de 2021, se dispondrá reprogramar la audiencia señalada para el 22 de junio de los corrientes y requerir por última vez a PRONTO AMBULANCIAS S.A.S. para que aporte la información ordenada por esta Judicatura, so pena de imponer la respectiva sanción al representante legal de esta demandada, de conformidad con el numeral 3 del Artículo 44 del CGP, aplicable por analogía en el Procedimiento Laboral, el cual preceptúa que *sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá como poderes correccionales, entre otros Sancionar con multas hasta por diez (10) SMLMV a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución*; pues para este Despacho la parte demandada incurre en la omisión del cumplimiento del deber estatuido en los numerales 3 y 8 del artículo 78 ibídem tras obstaculizar el desarrollo de la audiencia y diligencias y no colaborar con la práctica de pruebas y diligencias, ocasionando que el proceso quede en un estado estático al no aportar la información que es relevante para el proceso.

Conforme lo anterior, el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Medellín,

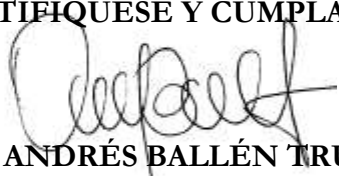
RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR por última vez a la sociedad PRONTO AMBULANCIAS S.A.S. para que en el término de tres (3) días hábiles aporte *todos los documentos en los que conste los detalles de los conceptos a que corresponde los pagos se acreditan se realizaron al demandante, durante la vigencia y al término de las relaciones que se sostuvieron con el demandante, presentando copias de las liquidaciones de acreencias laborales, contratos que se hayan suscritos, cuadros de turnos y disponibilidad o programación y ejecución de actividades*, conforme la parte motiva de esta providencia, so pena de dar aplicación a

la sanción que contempla el numeral 3° del Artículo 44 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral.

SEGUNDO: REPROGRAMAR la audiencia de que trata el artículo 80 CPLSS fijada para el 22 de junio de 2022 y se señala como nueva fecha el 31 de agosto de 2022 a las 9:00 A.M.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ÓSCAR ANDRÉS BALLÉN TRUJILLO
JUEZ